



ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2024/MDSB

San Bartolo, 19 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

Con Oficio N° 259-2023/GG/PATPAL-FBB de fecha 31 de mayo de 2023; Memorándum N° 472-2023-GM/MDSB de fecha 07 de junio de 2023, suscrita por Gerente Municipal; Informe N° 240-2023-SDRCPSPV-GDESM/MDSB de fecha 12 de junio de 2023, suscrita por Subgerente de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal; Memorándum N° 051-2023-GDESM/MDSB de fecha 15 de junio de 2023, suscrita por Gerente de Desarrollo Económico Social y de la Mujer; Memorándum N° 499-2023-GM/MDSB de fecha 16 de junio de 2023, suscrita por Gerente Municipal; Informe N° 253-2023-GAJ/MDSB de fecha 04 de agosto de 2023, suscrita por Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 0380-2023-SGP/MDSB de fecha 28 de agosto de 2023, suscrita por Subgerente de Presupuesto; Informe Legal N° 221-2024-GAJ/MDSB de fecha 06 de junio de 2024, suscrita por Gerente de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 0813-2024-GM/MDSB de fecha 04 de junio de 2024, suscrita por Gerente Municipal, sobre aprobación del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que: *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización"*; asimismo, *"Las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es competencia del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, debiéndose formalizar mediante Acuerdo de Concejo, en concordancia con el Artículo 41° de la referida Ley, correspondiéndole en todo caso su suscripción al Alcalde conforme a lo establecido en el numeral 23 del Artículo 20° de la Ley acoitada;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 6° de la misma Ley, señala que: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; siendo que, el numeral 23) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*;



Que, el numeral 88.1 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: **“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”**; siendo que, el numeral 88.3 del citado Artículo, establece que: **“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación”**;



Que, mediante Oficio N° 259-2023/GG/PATPAL-FBB de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por Gerente General del Patronato de Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barréda; expresando el interés y voluntad de celebrar un convenio marco interinstitucional;



Que, mediante Informe N° 240-2023-SDRCPSPV-GDESM/MDSB de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por Subgerente de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal, señalando que éste convenio establecería lazos de colaboración, cooperación y apoyo interinstitucional entre ambas partes; de esta manera se permitiría aprovechar las fortalezas y recursos del PATPAL-FBB y la Municipalidad Distrital de San Bartolo promoviendo así el desarrollo cultural, turístico y medioambiental en el distrito;



Que, mediante el Informe Legal N° 253-2023-GAJ/MDSB de fecha 04 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión viable a la suscripción del convenio; encargando a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, emita informe sobre la disponibilidad presupuestal que irrogará de la Cláusula Tercera del Convenio Marco;



Que, mediante el Informe N° 0380-2023-SGP/MDSB de fecha 28 de agosto de 2023, suscrita por Subgerencia de Presupuesto, concluye que del análisis de la documentación presentada sobre gastos y costos correspondiente, no se encontró el cálculo de éstos, situación que no permitiría introducirlos en los documentos de planificación de la entidad, tanto en el presente año como en el de los próximos cuatro años que duraría el convenio; por lo que recomienda que el área técnica correspondiente deberá realizar el cálculo del monto de los gastos y costos de cada uno de ellos, con la finalidad de cuantificarlos y de ser el caso, incluirlos en la planificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 074-2024-GDESM/MDSB de fecha 17 de mayo de 2024 suscrita por Gerente de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, responde referente al cálculo de monto de gastos y costos que generaría el convenio, señalando que ellos estarían coordinados entre ambas instituciones ya que la programación de dichas actividades no podría ser cuantificables en el futuro porque dependería del tipo de servicio a requerir en el curso del ejercicio del convenio;



Que, mediante Informe Legal N° 221-2024-GAJ/MDSB de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por Gerente de Asesoría Legal; cuya opinión legal es considerar PROCEDENTE la suscripción del convenio marco, ratificando el Informe N° 253-2023-GAJ/MDSB; y recomiendan al Pleno del concejo aprobar dicha propuesta; y en lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, aprobó el Concejo Municipal, con el **VOTO UNÁNIME** de los Señores Regidores, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARRÉDA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO”**; debiendo atenderse la suscripción del mismo, con el representante de dicha institución, debidamente acreditados y/o facultados.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor **AUGUST ENRIQUE CARBAJAL SCHUMACHER**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, la suscripción del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARRÉDA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO”**.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, a la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y de la Mujer; y demás Unidades Orgánicas que correspondan, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la notificación del presente Acuerdo, así como, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (www.munisanbartolo.gob.pe)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE

